CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SACRAMENTO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZÁ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	ş		Registro
Escrito y anexos de René Dagoberto Men	chaca	Sáenz, quien se ostenta	2154
como Síndico de Mayoría del Municipio	de	Sacramento, Estado de	
Coahuila de Zaragoza.			

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a yeinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico de Mayoría del Municipio de Sacramento, Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

## "IV. NORMA GENERAL Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. La Ley General de Comunicación Social, a través de sus artículos 26, específicamente a través de su penúltimo párrafo, y 45, que, para efectos de identificación de la 'norma general' cuya invalidez se demanda, se transcriben a continuación:

'Art. 26.

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

'Art. 45. Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.' La Ley General de Comunicación Social se expidió el 11 de mayo de 2018. Su última reforma, que constituye el objeto de la presente reclamación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2022.

**2.** Los **efectos y consecuencias** que derivan en forma directa de la Norma General reclamada, consistentes en:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 79/2023

2.1. La prohibición para ejercer el presupuesto municipal con apego a los principios de libertad y autonomía que establece la Constitución, en el ámbito de propaganda y comunicación social, en un porcentaje superior al 0.1 por ciento.

2.2. El inicio de procedimientos de sanción por y ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de los servidores públicos pertenecientes a la entidad local actora, con motivo de ejercer un presupuesto superior al permitido por las normas generales reclamadas."

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y 116, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro para que instruya el procedimiento respectivo, al existir \*\*\*\*\* conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023 y 78/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>(...).

4</sup> Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **79/2023**, promovida por el Municipio de Sacramento, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste. \$RB/NAC. 1

de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 196501

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	la	NODIA LUGIA DIÑA LIEDUANDEZ					
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ  Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04		_			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d4 Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:32:10Z / 24/02/2023T16:32:10-06:00   Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	64 1f e1 53 98 57 68 5a 53 08 ca 33 eb 63 61	07 9e c4 02 a2 0d 06 74 59 42 2e 89 bb 8a 8c 65 68 12 bc b3 47 42 1e	68 77	93 cf 25 10 16			
	47 4c aa 70 62 d6 ae b8 cd ae 12 66 88 64 41	c3 33 0f 5a e4 c6 bb ca 00 44 75 fb 96 56 3b 5b c1 8f 5e 06 69 78 78	ac 5c f4	f9 5d ea b9 6f			
	b6 fa 5a 22 14 71 15 e4 0c 56 bf df dd 48 48 2	6 a9 4e f5 dd 69 7d 6f d4 d7 <u>50 00 fa ca</u> 86 ef 38 b7 68 81 7e 6d a4 f1	bf 2c 88	3 a2 ce 72 e7 e			
	0e 4f 34 55 4e cd 07 88 de 60 63 7e c2 5e ec	7f 79 59 46 2e 5d c2 5a c4 ac 4b f7 <del>cc 48 5e </del> 40 53 90 08 8c af 4b 84 7	d ef ad	1e 64 67 6a 60			
	4e 83 a8 f8 05 29 93 6c fd 2e 48 a3 c0 2f 29 0	5 09 76 9a 46 ae c6 36 4d 54 2c 05 8d a2 53 d5 20 26 e3 fa 8f dc 48 c	91/f6 8	36 00 cb 07 b9			
	a3 96 c4 a9 ee ff 0e 72 fa ef 73 99 77 d9 30 c7 ec a5 c2 41 f0 f2 0e 8c/35 4f						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:32:10Z / 24/02/2023T16:32:10-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:32:10Z / 24/02/2023T16:32:10-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5534258					
	Datos estampillados	1BEC278DD6A12E44B3BA846B46C7252D9994F05D550CD486465A	0D49E	853C33B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK Vi	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:59:27Z / 24/02/2023T14:59:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a0 c5 4b f8 c8 0c 2f 83 60 e3 6a 21 9a 32 b3 3a 1f bb 1c 75 29 9e fa aa bd 7d 8c 1f 1b 73 18 77 1c a2 45 9b b0 e2 3b 57 2c be 7b 95 c9 bl						
	56 a6 e1 8f 47 8a cb ff fa d3 07 ff 5b ae 36 6e 57 47 4a ba a2 55 20 24 16 08 62 0f ed 06 63 fe 0f 3a f5 64 38 94 a6 dc bd 14 32 6f 48 14 7						
	8e 44 b4 b1 b3 9e a3 8e 6d d8 8b 5b d7 fa 59 35 84 2c 02 31 c7 b7 ab f8 51 a8 96 d0 10 e8 4b 44 69 97 d6 9e c2 a3 56 1b 0e 47 71 59 c4						
	fa b7 95 92 3b d9 40 14 c0 d0 0e 59 48 d5 8f 3c 80 f5 27 dc 53/87 f3 7b c7 64 91 b5 ac f1 f5 80 e7 ed 4e 18 aa f0 36 8f 79 d6 fc ed 71 82						
	d1 06 94 c0 c1 15 98 20 77 ea 18 c8 ae 65 82 e3 3a 51 0d 36 8d 45 87 46 cd 94 77 d1 11 e9 18 47 e1 8e 9a 89 60 f6 eb 3d bc 13 b3 61 3d						
	4c 47 bb 97 b1 f8 da 25 c1 d3 1c cb e4 4e 2c 1e c9 10 29 d5 30 3f b3 7c 32 0a e1						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:59:32Z / 24/02/2023T14:59:32-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud		licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:59:27Z / 24/02/2023T14:59:27-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5533717					
	Datos estampillados	415248157A6A55020DCADD626E3527CBF69C5304CA05C6F1E131031E6A54913A3					